



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0487 -2010-GORE-ICA/PPR

Ica, **20 SET. 2010**



VISTO, el Informe N° 0039-2010-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 09 de fecha 10 de Mayo del 2010, conforme al Exp. N° 2009-01070, Proceso Abreviado, seguido por Don **EDISON GUTIERREZ MANTARI**, contra el Gobierno Regional de Ica, sobre cumplimiento de pagar Suma de Dinero.

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de las relaciones comerciales del Gobierno Regional Ica con la Empresa Estación de Servicios "LASER E.I.R.L.", representada por su Gerente EDISON GUTIERREZ MANTARI, y de acuerdo a la invitación de fecha 16 de Octubre del 2007, le hicieron llegar la cotización sobre suministro de Combustible (20,000 mil galones de Petróleo D-2), con el objeto de continuar los trabajos de emergencia que se venían realizando en la ciudad de Ica, después del desastre natural (terremoto) acaecido el 15 de Agosto del 2007, y con el propósito de ayudar a la reconstrucción de nuestra ciudad de Ica, se le hizo la propuesta mediante solicitud de Cotización N° 643-2007-GORE-ICA/ORADM-OAP, y con fecha 14 de Noviembre del 2007, mi representada despacho en forma adelantada al Gobierno Regional, la cantidad de 990 Galones de Petróleo D-2 ascendente a la suma de S/. 10,246.50 Nuevos Soles incluido el I.G.V., y les hice llegar la factura para el pago, la misma que hasta la fecha no ha sido cancelada, a pesar de sus reiterados pedidos, tanto personales como notarial, y múltiples conversaciones que han tenido con los encargados del pago, aduciendo que el crédito se les había extraviado, conforme lo demuestro con la Carta Notarial de fecha 04 de Febrero del 2009, que corre en autos. Lo que ha motivado que recurra al órgano jurisdiccional en busca de que el derecho reclamado sea reconocido.

Que, el recurrente Don Edison Gutierrez Mantari, en calidad de Gerente de la Empresa Estación de Servicios "LASER" E.I.R.L., ante el incumplimiento por parte de I Gobierno Regional de Ica, interpone Demanda Vía Proceso Abreviado, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, contra el Gobierno Regional de Ica, representada por su Presidente Rómulo Triveño Pinto, a efecto que se condene al pago de Diez Mil Doscientos Cuarenta y Seis y 50/100 Nuevos Soles, más los intereses legales, costas y costos del Proceso, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, signado con Exp. N° 2009-01070.

Que, mediante Resolución N° 04 del 06 de Enero del 2010, expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica: **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por la Empresa Estación de Servicios "LASER" E.I.R.L. representada por su Gerente Edison Gutierrez Mantari contra el Gobierno Regional de Ica, representada por su Presidente Regional sobre Pago De Nuevos Soles, en consecuencia **ORDENO**: que la demandada cumpla con pagar la suma de Diez mil Doscientos Cuarenta y Seis con 50/100 nuevos soles, más sus intereses legales, costas y costos del proceso

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 10 de Mayo del 2010, el Cuarto Juzgado Civil transitoria de Ica, **CONFIRMA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 06 de Enero del 2010, que declara fundada la demanda interpuesta por la "Estación de Servicios LASER" Empresa Individual de Responsabilidad Limitada representada por Edison Gutierrez Mantari contra el Gobierno Regional de Ica, representada por Rómulo Triveño Pinto, sobre pago de Nuevos soles y ordena que la demandada cumpla con pagar la suma de Diez Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 50/100 Nuevos soles, más interés legales, **REVOCAR** en cuanto a las costas y costos, **REFORMANDO** se declare Improcedente dicho extremo

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus





alcances , bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determina en cada caso...".

Que, conforme es de verse de los antecedentes que corren en el expediente organizado la acción judicial emprendida por Don EDINSON GUTIERREZ MANTARI, en su calidad de Gerente de la Empresa "Estación de Servicios LASER" E.I.R.L. fue declarada **FUNDADA** la demanda sobre el Pago de Suma de Dinero, ascendente a la suma de Diez Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 50/100 Nuevos Soles más intereses legales, por ante el segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica, mediante Resolución N° 04 de fecha 06 de Enero del 2010, confirmada por Resolución N° 09 de fecha 10 de Mayo del 2010, del Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, que por Resolución N° 11 de fecha 16 de Agosto del 2010, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica, la emisión de dicha resolución tiene el carácter de Cosa Juzgada.

Estando al Informe Legal N° 627-2010-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR, que la Oficina Regional de Administración en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, deberán dar cumplimiento a lo ordenado por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica y, pague a Don **EDISON GUTIERREZ MANTARI**, representante de la Empresa "Estación de Servicios **LÁSER**" E.I.R.L. la suma de Diez Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 50/100 Nuevos soles, así como sus respectivos intereses legales, conforme a lo ordenado por Sentencia de Vista, de fecha 10 de Mayo del 2010, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el cumplimiento de pago según la sentencia, deberá afectarse a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados y/o Recursos Directamente Recaudados en la Específica Determinada 2.5.51.31 A PERSONAS JURIDICAS.

ARTICULO TERCERO.-Se notifique el acto resolutivo dentro del término de Ley al Segundo Juzgado de de Paz Letrado de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL

